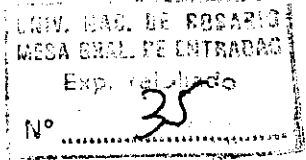


Universidad Nacional de Rosario



ROSARIO, 26 JUN. 2008

VISTO el expediente n° 73229 relacionado con el Convenio de Cooperación en Investigación y Docencia, suscripto entre la Universidad Friedrich - Alexander de Erlangen - Nürnberg (FAU) y la Universidad Nacional de Rosario, el 13 de febrero y el 7 de marzo de 2008, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que este Convenio tiene por objeto desarrollar programas de cooperación recíproca de partes en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación.

Atento el Inf.C.Pr. n° 417/07/1327 de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, el Dictamen n° 11.111 y la providencia de Asesoría Jurídica del 3 de marzo de 2008.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías de Relaciones Internacionales, de Relaciones Interinstitucionales, Privada, Académica y de Economía y Finanzas.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio de Cooperación en Investigación y Docencia, suscripto entre la Universidad Friedrich - Alexander de Erlangen - Nürnberg (FAU) y la Universidad Nacional de Rosario, el 13 de febrero y el 7 de marzo de 2008, respectivamente, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.


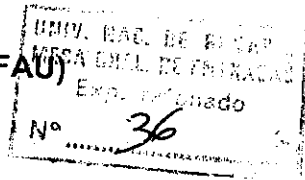
RESOLUCION N°

mg

1908/2008

Prof. Odont. HECTOR DARIO MASIA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL de ROSARIO

Prof. DARIO MAIORANA  
Rector

**Convenio de Cooperación en Investigación y Docencia**  
**entre**  
**la Universidad Friedrich-Alexander de Erlangen-Nürnberg (FAU)**  
**y**  
**la Universidad Nacional de Rosario (UNR)**

**Preámbulo**

La FAU con sede en Schlossplatz 4, 91054 Erlangen, Alemania, representada por su rector, Prof. Dr. Karl-Dieter Gröske y la UNR con sede en calle Córdoba 1814, 2000 Rosario, Argentina, representada en este acto por el Rector Prof. Darío P. Maiorana, acuerdan promover y ampliar para beneficio mutuo y de forma estable la cooperación entre ambas Instituciones en los campos de la investigación y la docencia dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones. Con este fin y en ejercicio de sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA 1**

**Objetivos**

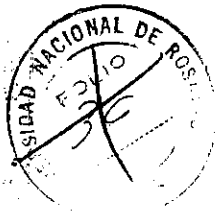
Este acuerdo se establece para desarrollar programas de cooperación recíproca de partes en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de la colaboración cultural y científica establecido y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivas autoridades y organismos de coordinación interuniversitaria la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones afines.

**CLÁUSULA 2**

**Tipos y alcances de la Cooperación**

- (1) La cooperación en investigación y docencia comprenderá:
1. El intercambio estudiantil (intercambio de estudiantes de grado y posgrado) con el objetivo de cursar estudios de posgrado, doctorado o cualquier otro estudio de formación científica;
  2. El intercambio docente para realizar estudios de actualización o para estadías de docencia, estudio o investigación,
  3. La organización de cursos, seminarios, conferencias, congresos y simposios;
  4. El intercambio de información recíproca de resultados de investigaciones, material científico y publicaciones provenientes de las instituciones que participan en la cooperación;



- 5.
5. La realización de cursos para el estudio de la lengua del país anfitrión dado el caso del intercambio expuesto en los Numerales 1 y 2.
  - (2) Las partes del convenio determinarán las medidas convenientes para llevar a la práctica los objetivos de la cláusula 1.
  - (3) Los programas y proyectos concretos en los que se aplicarán estas bases generales del acuerdo serán definidos específicamente en los convenios específicos.

### CLÁUSULA 3 Coordinación del convenio de cooperación

Con el fin de cumplir con eficiencia con los objetivos de la cooperación en investigación y docencia, cada parte del convenio designará en un plazo no mayor de TRES (3) meses como contacto a un miembro del respectivo equipo académico. Los contactos concertarán las medidas necesarias para la ejecución de las actividades específicas que se acuerden en el marco de este convenio en base a los convenios específicos, velarán por su cumplimiento y colaborarán *in situ* con las personas beneficiadas por el intercambio.

### CLÁUSULA 4 Intercambio estudiantil

- (1) Las partes firmantes del convenio se comprometen a organizar y hacer efectivo el intercambio de estudiantes a que se hace referencia en la Cláusula 2 Acápito 1 Numeral 1 por periodos de uno o dos semestres. El número de estudiantes de intercambio acogidos por cada parte debe ser igual.
- (2) Cada institución será responsable de proponer como candidatos al programa de intercambio a estudiantes debidamente calificados para satisfacer las exigencias de inscripción de la institución anfitriona, que a su vez garantiza la mayor flexibilidad posible para resolver eventuales problemas en relación con las exigencias vigentes en el país receptor.
- (3) Los estudiantes de intercambio se regirán por las normas vigentes en cada una de las universidades. Deben poseer un dominio adecuado de la lengua del país anfitrión en el alcance correspondiente al objetivo de su estadía.
- (4) No se exigirá el pago de matrícula. El pago de otros posibles rubros, incluyendo los de tipo social, se atiene a las disposiciones de la universidad anfitriona.
- (5) Los costos de estadía, incluidos otros derechos a excepción de la matrícula, serán cubiertos por los estudiantes de intercambio.

UNIV. NAC. DE ROSARIO  
FACULTAD DE CIENCIAS  
Nº 38



5

**CLÁUSULA 5**  
**Intercambio docente**

- (1) Las partes del convenio regulan el intercambio de profesores universitarios y otros académicos seleccionando candidatos idóneos.
- (2) Excepto que así sea acordado entre las dos instituciones, los docentes que participen en el programa de intercambio no incurrirán en ningún tipo de vinculación laboral con la Institución anfitriona.
- (3) Las partes del convenio se comprometen a ofrecer a los docentes de intercambio condiciones de trabajo aceptables.
- (4) Los costos de estadía, incluidos otros derechos a excepción de la matrícula, serán cubiertos por los estudiantes de intercambio.

**CLÁUSULA 6**  
**Información mutua**

Las partes del convenio se informarán recíprocamente con regularidad sobre eventos académicos y científicos. La información mutua se refiere solamente a los sub-acuerdos o protocolos mencionados en la Cláusula 2 Acápito 3 y definidos específicamente en la Cláusula 7.

**CLÁUSULA 7**  
**Programas y proyectos específicos**

- (1) Para cada programa o proyecto específico que se desarrolle en el marco de este acuerdo deberá implementarse un convenio específico respectivo.
- (2) Este deberá incluir la siguiente información:
  - Origen, naturaleza y descripción del programa o proyecto
  - Designación de los responsables y los participantes de cada institución
  - Duración
  - Recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la forma de administración de los fondos en cuestión
  - Previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados a las distintas actividades etc.
- (3) Estos convenios específicos deberán contar con la aprobación de los Representantes de cada Institución.

**CLÁUSULA 8**  
**Condiciones financieras**

- (1) La firma de este acuerdo no implica por sí misma compromiso financiero alguno.

- (2) Para cada programa o proyecto según Cláusula 7 se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.
- (3) Las actividades de cooperación, salvo que se especifiquen, quedarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales.

#### **CLÁUSULA 9** **Reconocimiento y convalidación**

- (1) En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.
- (2) Este sistema deberá describirse en cada convenio específico según Cláusula 7.
- (3) En caso de solicitud de reconocimiento de materias aprobadas en el extranjero en virtud de este convenio, el trámite de equivalencia que deberán realizar los alumnos argentinos es el dispuesto por la Ordenanza Nº 631 -Anexo II- Reconocimiento de Estudios Parciales realizados en Instituciones Extranjeras o las que en el futuro la reemplacen.

#### **CLÁUSULA 10** **Forma de disponer de la propiedad intelectual**

- (1) Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.
- (2) Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

#### **CLÁUSULA 11** **Información confidencial**

- (1) Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes del país.

#### **Cláusula 12** **Vigencia y duración**

- (1) El convenio entra en vigencia después de su ratificación por ambas partes.
- (2) El convenio está redactado en idioma alemán y español. Las dos versiones tienen la misma obligatoriedad.

- 5
- (3) El convenio es válido por TRES (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes. Se renovará mediante la suscripción de un nuevo acuerdo.
  - (4) El Acuerdo podrá ser rescindido a petición de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición deberá ser notificada fehacientemente por escrito con TRES (3) meses de antelación a la finalización de la duración acordada, sin necesidad de expresión de causa y sin lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las actividades pendientes en curso de ejecución, las que no se verán afectadas por la rescisión del Convenio, salvo acuerdo en contrario.

### Cláusula 13 Jurisdicción

- (1) Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio queda sujeta a los principios del Derecho Internacional.
- (2) El presente convenio se suscribe en CUATRO (4) ejemplares, DOS (2) en español y DOS (2) en alemán de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, República Argentina y en la ciudad de Erlangen, Alemania

Erlangen, 13.02.08

Rosario, 07/03/2008

Por la Universidad Friedrich-Alexander  
de Erlangen-Nürnberg

Por la Universidad Nacional  
de Rosario

Prof. Dr. Karl-Dieter Gröske  
Rector

Prof. Dario P. Maiorana  
Rector

Prof. Dr. Hans-Peter Steinrück  
Vicerrector de Asuntos Internacionales

Prof. DARIO MAIORANA  
Rector